



Antonio Villaroel

Abogado. Director Gerente
de Geslive, A.I.E.

Aspectos legales de la protección de variedades vegetales

Para proteger e incentivar el esfuerzo investigador preciso para la actividad de la creación y obtención de nuevas variedades surge la protección de las obtenciones vegetales

La creación y obtención de nuevas variedades vegetales es una actividad de enorme trascendencia para el desarrollo agrario y económico de la sociedad. Gracias a ella, es posible resolver un gran número de problemas agrícolas, cuya importancia aumenta año a año: calidad del producto, rendimientos unitarios de cultivos, resistencia a enfermedades y plagas, así como a condiciones adversas, facilidad de mecanización, belleza y armonía de formas y colores, etc. Un sólo dato basta para apreciar la magnitud de tal contribución: Según datos de la F.A.O., el incremento de la producción agrícola en el mundo entre los años 1950 y 1990 puede evaluarse en más de un 140% (según las especies). Pues bien, al menos el 50% de este incremento puede atribuirse sin lugar a dudas a un solo factor, las nuevas variedades vegetales.

Para proteger e incentivar el esfuerzo investigador preciso para esta actividad surge la protección de las obtenciones vegetales, como modalidad de la propiedad industrial análoga a las patentes, por el que se confiere a su creador por un tiempo limitado el derecho exclusivo a explotar la variedad vegetal nueva por él desarrollada. Este derecho es hoy de unánime y pacífico reconocimiento por la Comunidad Internacional, como lo demuestra el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (Convención UPOV), suscrito en París el 2 de diciembre de 1961, y sucesivamente modificado en 1978 y 1991, que constituye el marco legal internacional por el que se define la protección de las obtenciones vegetales, y del que actualmente son miembros la práctica unanimidad de países europeos y una gran mayoría de países desarrollados.

La legislación española todavía en vigor está constituida por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, y por el Reglamento de Protección de las Obtenciones Vegetales, probado por Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio. La regulación que ambas normas establecen, aunque en su tiempo supusiera un gran avance, está hoy en muchos aspectos obsoleta y superada por las circunstancias. Dicho marco legislativo ha experimentado notables cambios desde la aprobación del Reglamento del Consejo (UE) 2100/94, sobre la Protección Comunitaria de las Obtenciones Vegetales, que introduce, en el ámbito europeo, una reglamentación mucho más técnica y avanzada, que modifica sustancialmente la tradicional concepción de estos derechos como frágiles, limitados y de fácil vulneración. Estos cambios en el marco legal pueden afectar en gran medida al comercio de productos agrarios, particularmente frutas y hortalizas.

La situación de la protección de estos derechos en España no es buena, y aún se halla muy alejada de la alcanzada en los países de nuestro entorno. Basta considerar los índices de producción clandestina (es decir, al margen del sistema oficial de control y certificación que define la Ley), de semillas y plantas de vivero, que en muchas especies alcanza, y aún supera, el 90% del total nacional, para apreciar la magnitud del problema. Aunque no es fácil establecer estadísticas sobre tal producción clandestina, puede afirmarse con toda seguridad que una gran mayoría de tal producción pertenece precisamente a variedades vegetales protegidas, lógicamente más codiciadas por las ventajas que aportan.

Los perjuicios de toda índole que la perpetuación de esta situación viene produciendo son graves: no sólo el material que mayoritariamente adquieren agricultores

Las peculiaridades de la protección de obtenciones vegetales y las dificultades para asegurar el respeto a los derechos que establece, aconsejan la organización de sociedades de autores como forma más eficaz de gestión y defensa de tales derechos

y fruticultores carece de toda garantía en lo referente a pureza, calidad, etc., sino que la falta de control puede producir graves problemas fitosanitarios (virosis, etc.).

Por otra parte, la imposibilidad de recuperar al menos una parte de sus inversiones, dada la multiplicación generalizada que se hace de sus variedades, ha hecho a varios obtentores españoles abandonar sus programas de investigación, algunos de ellos de gran importancia y ambición. La dependencia que ello acarrea de la investigación extranjera es evidente, lo que obliga muchas veces a adaptaciones forzadas de variedades desarrolladas para otras latitudes, suelos y climas. Y ello cuando es posible recurrir a dicha investigación extranjera, ya que, en muchos casos, el obtentor foráneo es muy reticente o se opone a la introducción de su variedad en nuestro país, por el peligro que sabe existe de la multiplicación no autorizada ni controlada. La imposibilidad, entonces, de acceder a las nuevas variedades puede suponer una pérdida importante de ventajas competitivas en los mercados internacionales.

Todo ello supone un grave lastre para la agricultura española, que sólo mediante una adecuada organización y control de la producción de semillas y plantas, y un cambio en la cultura imperante, puede resolverse. Los cambios legislativos a los que antes he hecho referencia, y cuyas consecuencias recientemente se comienzan a apreciar, van a condicionar en gran medida dicha producción, y aún la producción de productos finales. Principalmente, la posibilidad que la reglamentación comunitaria (y, previsiblemente, también la futura Ley española) concede al obtentor de extender su control a dicho producto final (por ejemplo, la fruta), y aún a productos derivados (zumos, mermeladas, etc.), limitará extraordinariamente las vías de comercialización de aquellos productos cuya procedencia legal no pueda acreditarse. Esto, para un país vocacionalmente exportador como España, puede ocasionar innumerables problemas si no se establece con urgencia un sistema que asegure el origen y legalidad del material que pertenece a variedades protegidas, ya que el obtentor puede prohibir y detener la exportación de aquellos productos cuyo origen no está acreditado. Muy recientemente, incluso grandes centros de comercialización del norte de Europa han comenzado a exigir de sus proveedores la acreditación de la licencia del obtentor al inicio de la cadena de producción para adquirir las mercancías, cuando ésta pertenece a variedades protegidas.

Por otra parte, las peculiaridades de la protección de obtenciones vegetales y las dificultades para asegurar el respeto a los derechos que establece, aconsejan la organización de sociedades de autores como forma más eficaz de gestión y defensa de tales derechos. Este sistema, vigente en países de nuestro entorno (Francia, Inglaterra, Argentina), trata de establecerse igualmente en España mediante la creación de GESLIVE, como organización independiente sin ánimo de lucro formada por obtentores para la gestión y defensa de sus derechos.

Sustratos y turbas
The growing power

Nos movemos en el mismo campo

Cubierta de invernadero multicapilla VISQUEEN

- MACETAS Y CONTENEDORES
- BANDEJAS Y SEMILLEROS
- TURBAS Y SUSTRATOS
- PLASTICO INVERNADERO
- PLASTICO EN LAMINA
- MALLAS
- MANTA TERMICA Y MANTA DE RIEGO
- PROTECTORES PLANTAS
- TUTORES BAMBU
- VARIOS

■ **CONTAMOS CON MAS DE 2.000 m2 DE ALMACEN PARA PODER GARANTIZARLE UN AMPLIO STOCK DE LOS ARTICULOS QUE BUSCA PARA SU NEGOCIO**

Castillo rnedo S.L.

SUMINISTROS AGRICOLAS
Ctra. Nacional 232 - Pol. Ind. Tejerías Sur - Aptdo. 128
Tfno. 941 133 708 Fax: 941 146 098 E-mail: castillo@eniac.es
26500 CALAHORRA (La Rioja)